

**presentación escrito contestación demanda y anexos - pruebas, proceso radicado 2021-00232, dte WILMER BECERRA RIVAS VS POLICÍA NACIONAL**

DERIS GRUNE <deris.grune@policia.gov.co>

Miércoles 06/10/2021 17:50

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianita4455@gmail.com <dianita4455@gmail.com>; procuraduria211 <procuraduria211@yahoo.com>

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago

RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00232-00  
ACTOR: WILMER BECERRA RIVAS  
DEMANDADA : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MARINO BONILLA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.035 de Pereira Risaralda, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL con personería reconocida por el Despacho Judicial para actuar para representar los intereses de la parte demandada dentro de los términos del poder conferido, por lo cual me permito presentar escrito de CONTESTAR LA DEMANDA.

Atentamente,

MARINO BONILLA GOMEZ  
C.C 10013035  
T.P 277.914 del C.S.J  
[marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DERIS**

Doctor

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Cartago

RADICADO : 76147-33-33-003-2021-00232-00  
ACTOR : WILMER BECERRA RIVAS  
DEMANDADA : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

MARINO BONILLA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.013.035 de Pereira Risaralda, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 277.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL como bien se me reconoció personería para actuar mediante auto interlocutorio del trece de septiembre de dos mil veintiuno para representar los intereses de la parte demandada dentro de los términos del poder conferido, por lo cual me permito CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

**PRETENSIONES:**

Solicita la parte demandante:

Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos: Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional y el oficio S-2020\_/ADEHU-GRUAS-1.10 del 2 de octubre del 2020.

En consecuencia, de lo anterior, condénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL al restablecimiento del derecho de mi poderdante, imponiendo las siguientes condenas:

Ordénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL, ASCENDER al grado de INTENDENTE, al señor Wilmer Becerra Rivas, desde el mes de septiembre del 2020; fecha en la cual cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para lograr el referido ascenso.

Ordénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL a reliquidar y pagar la diferencia existente entre el salario de un subintendente a un intendente, al señor Wilmer Becerra Rivas, desde el mes de

septiembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago de dichas sumas, y las que se causen en el futuro.

En consecuencia de lo anterior; ordénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL a reajustar y pagar todas y cada una de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las mismas, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios prestados y demás emolumentos, conforme al grado de Intendente, al señor Wilmer Becerra Rivas, desde el mes de septiembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago de dichas sumas, y las que se causen en el futuro.

Condénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL al pago de la indexación correspondiente al reajuste y pago de la diferencia salarial existente entre un subintendente y un intendente, del salario básico y de todas y cada una de las prestaciones sociales, vacaciones, cesantías, intereses a las mismas, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios prestados y demás emolumentos, al señor Wilmer Becerra Rivas, desde el mes de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas sumas ;calculada mes a mes mediante la fórmula dada para ello por el Consejo de Estado.

Condénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL al pago de intereses a partir del reconocimiento del derecho.

Ordénese a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL dar aplicación del derecho público laboral consagrado en la ley 50 de 1990 en su artículo 99, numeral 3 y en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006; para que se efectúe la liquidación y pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago íntegro de las cesantías devengadas, al señor Wilmer Becerra Rivas, a partir del mes de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago de dichas sumas; teniendo en cuenta que las cesantías se calcularon con base en un salario menor al de un INTENDENTE.

Además solicita condena en costas a la demandada.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y solicito al Honorable Despacho denegarlas en su totalidad, absteniéndose de decretar condena alguna en contra de la Institución Policial, por cuanto no se ha infligido al demandante

daño o perjuicio alguno con la expedición del Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, pues este acto administrativo no posee vicio alguno que genere algún tipo de nulidad, es que si bien es cierto el 25 de agosto de 2020 el demandante no fue ascendido por recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación para suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional con base en las facultades legales conferidos en la resolución No. 04611 del 10 de septiembre de 2018, posteriormente si fue ascendido al grado de Intendente como se ve en la resolución 00657 del 01 marzo de 2021 al cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el estatuto de carrera para el personal uniformado de la Policía Nacional (artículo 21 del decreto ley 1791 del 14 de septiembre de 2000), en especial lo contemplado en el numeral 6° *ibidem*.

Además en el presente tema se configuran causales de exculpación de la responsabilidad por la legalidad del acto acusado, que desde ahora solicito muy comedidamente a la Honorable Juez declare en la sentencia que ha de resolver esta Litis.

#### **A LOS HECHOS**

Analizados los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda, de manera respetuosa me permito manifestar que algunos no me constan, motivo por el cual manifiesto al Honorable Despacho que me atengo a lo que resulte probado legalmente durante las etapas procesales del proceso de la referencia, siempre y cuando tengan íntima relación con lo escrito en el petitorio, ya que algunos son argumentos personales, razón por la cual esta defensa no puede darles un alcance en su descripción y contenido, sin embargo me permito manifestar lo siguiente;

**Del 1 al 12:** Es cierto según se observa de la trayectoria institucional laboral del señor Intendente WILMER BECERRA RIVAS como miembro activo del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.

**13:** Es cierto según se observa dentro del expediente judicial.

**14:** Es cierto según se observa dentro del expediente judicial.

**15:** No se da por cierto que exista inexistencia fáctica y jurídica como lo manifiesta la parte activa sobre la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional ni del Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25

del 25 de agosto del 2020 como lo asegura la parte demandante, dicho argumento no se encuentra demostrado.

### FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

El actor pretende la nulidad del Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional y el oficio S-2020\_/ADEHU-GRUAS-1.10 del 2 de octubre del 2020.

Aduciendo que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal nivel ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, utilizó su facultad de emisión de conceptos como un instrumento sancionatorio; lo cual se encuentra expresamente PROHIBIDO por el decreto 1800 del 2000, que establece: "en ningún caso el Decreto de Evaluación del Desempeño Policial es un instrumento sancionatorio." O corresponde a un acto administrativo sin motivación o con desviación de poder.

Que el Acta No. 005 -ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional y el oficio S-2020\_/ADEHU-GRUAS-1.10 del 2 de octubre del 2020, respecto al policial BECERRA RIVAS, vulnera los derechos al debido proceso, a la carrera administrativa y a la igualdad.

Frente a los reproches realizados por el demandante cabe manifestar lo siguiente: La carrera policial tiene un origen constitucional desarrollado en el Capítulo 7, de la norma superior, "De La Fuerza Pública", Definición, Finalidad y Régimen Interno De La Policía Nacional, que reza:

*"ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.  
La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario. (El subrayado fuera de texto).*

Como se observa, existe una base constitucional para determinar el régimen de carrera y prestacional en la Policía Nacional, por lo que no se puede hablar de

inconstitucionalidad de las normas, si la misma constitución ordena el establecimiento de los regímenes para la Fuerza Pública en especial para la Policía Nacional.

Bajo estas facultades se creó el nivel ejecutivo, mediante la ley 62 de 1993 y el Decreto 132 de 1995, (este último recogido por el Decreto 1791 de 2000), contemplándose dos formas de acceder a esta, la primera por incorporación directa y la segunda por homologación voluntaria de quienes a la fecha se venían desempeñando como suboficiales o agentes de la Policía.

El decreto 132 de 1995 disponía que la permanencia en el grado de subintendente que establece los requisitos generales y especiales para acceder al ascenso y poder ocupar el grado siguiente; disposición que posteriormente dio paso al Decreto Ley 1791 de 2000, norma que establece los requisitos para ascenso de los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y que es plenamente aplicable al caso del actor WILMER BECERRA RIVAS.

Ahora bien, algo que se debe tener en cuenta es que el presente proceso de ascenso es sometido a requisito que estudia la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional que conceptuo mediante Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, esto con base en las facultades legales conferidos en la resolución No. 04611 del 10 de septiembre de 2018, requisitos reglamentarios para ascenso de los miembros del Nivel Ejecutivo y Suboficiales de la Policía Nacional.

Es así que la Junta de evaluación se reunió con el fin de escoger libremente al personal que en su sentir pueden cumplir cabalmente con eficacia y eficiencia las expectativas institucionales exigidas en un grado superior, situación que se desprende de lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 en el cual se destaca todos los requisitos para ascenso:

*ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.*
- 2. Ser llamado a curso.*
- 3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.*
- 4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.*

Jurisprudencia Vigencia

5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

Jurisprudencia Vigencia

7. Hasta el grado de Coronel, acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años en el respectivo grado, en labores operativas, de investigación, docencia, desempeño de funciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

8. Para el personal que permanezca en el Cuerpo Administrativo, acreditar un curso de actualización profesional en su especialidad, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.

**PARAGRAFO 1.** Para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, los aspirantes que hayan superado la trayectoria profesional deberán someterse previamente a un concurso, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

**PARAGRAFO 2.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida la Dirección General de la Policía Nacional.

Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal del nivel ejecutivo y suboficiales que cumpla antigüedad para ascenso hasta el mes de septiembre del año 2001.

**PARAGRAFO 3.** <Parágrafo 3o. modificado por el artículo 1 de la Ley 1168 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la Ley o los Reglamentos.

Notas de Vigencia

Jurisprudencia Vigencia

Legislación Anterior

**PARAGRAFO 4.** Podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita a la Dirección General de la Policía Nacional.

2. Tener la aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes.

3. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.

4. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años.

#### Jurisprudencia Vigencia

5. Concepto favorable de la Junta de Clasificación y Evaluación respectiva.

El personal seleccionado deberá adelantar y aprobar un curso de capacitación cuya duración no será inferior a seis (6) meses.

Se exceptúa de lo dispuesto en este párrafo al personal de patrulleros que a la entrada en vigencia del presente Decreto cumpla antigüedad para ascenso hasta en el mes de septiembre del año 2001, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exige la Ley.

De la norma trascrita se observa claramente los requisitos para obtener el ascenso al grado de Intendente según lo establece el numeral 6° de la norma ibídem.

En esas consideraciones según el reglamento especial y para ostentar el grado próximo dentro de la Institución se establece que para ascender al grado inmediatamente superior el personal que esté en servicio activo y previo requisitos y dentro de ellos se encuentra establecido que debe existir concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

### POSICIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

En armonía de lo anterior es importante traer a colación el tema de la discrecionalidad y que mediante pronunciamiento del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Expediente con número Interno 0674 del 2003 ha indicado que la Junta de Evaluación y Clasificación para suboficiales y personal del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional para emitir conceptos al personal activo de la institución está facultado implícitamente el ejercicio de la potestad discrecional, criterio que ha venido desarrollando el máximo Tribunal:

“Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta o forma de proceder no esté previamente determinada por la Ley. En estos eventos, el servidor público es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades”. (CP Dr. Alejandro Ordóñez) ...”. (Subrayado fuera de texto)

En esa misma línea más adelante la subsección “B” del Consejo de Estado, con sentencia del 3 de mayo de 2012, expediente No. 19001-23-31-000-2012-00011-01 a dicho que el tema de los ascensos más allá de los requisitos es una situación discrecional

y objetiva por parte del Gobierno Nacional y que una vez que se han cumplido los requerimientos legales los aspirantes son sometidos a una facultad discrecional, veamos:

*"...Sobre la facultad discrecional esta Corporación ha señalado que:*

*"... el hecho de ser llamado a curso de ascenso... y haberlo aprobado no impone a la institución la obligación de ascenderlo porque el ascenso es una situación discrecional por parte del Gobierno Nacional, una vez que se han cumplido los requisitos legales para aspirar al mismo..."*

Es así que la Junta de evaluación y Clasificación emite concepto favorable o no al personal propuesto para ascenso, decisión que es eminentemente discrecional, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo condiciones de merito, tales como actitud hacia el servicio, calidades personales y profesioanes, confianza, conveniencias institucionales.

Es que no se puede perder de vista que el Decreto 1791 de 2000 establece el regimen de carrera Policial que es un procedimiento que se genera como consecuencia del lleno total de requisitos establecidos, lo que implica que dicho ascenso al grado inmediatamente anterior en la institucion no es automatica, por cuanto se debe cumplir todas y cada una de las exigencias previstas en el Decreto 1791 de 2000.

#### **PRETENSIONES DE DEMANDA QUE SE ENCUENTRA MATERIALIZADA:**

En este punto es necesario apreciar que el presente medio de control carece de fundamento, en el entendido que la finalidad pretendida respecto al ascenso en el grado de intendente del señor WILMER BECERRA RIVAS ya se encuentra materializada.

Habida cuenta que si bien es cierto para el día 25 de agosto de 2020 la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, conceptuó por unanimidad NO EMITIR CONCEPTO FAVORABLE PARA ASCENSO al grado de Intendente al señor BECERRA RIVAS WILMER ante la Dirección General de la Policía Nacional en atención a que en su momento no reunía los requisitos establecidos en el artículo 21 numeral 6° del Decreto Ley 1791 de 2000; también lo es que posteriormente al lograr obtener todos los requisitos de ascenso se generó concepto favorable recomendando su ascenso al cumplir las condiciones necesarias exigidos antes descritos.

Por lo tanto, mediante resolución No. 00657 de fecha 01-03-2021 la Dirección General de la Policía Nacional causó el ascenso al grado de Intendente al señor WILMER

BECERRA RIVAS no evidenciándose de este modo los perjuicios que reclama la parte demandante al solicitar la nulidad del Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional.

#### **EN CONCLUSION:**

1. No existe en el presente caso una violación al derecho de la igualdad, así como tampoco se observa un grave perjuicio o detrimento en el demandante.
2. La norma aplicable al caso en concreto es la que precisamente se aplica para el actor, esto es, Decreto 1091 de 1995 el cual en el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000 en especial lo contemplado en el numeral 6° "*para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la junta de evaluacion y calificacion*" en el cual se destacan todos los requisitos para ascenso y que es plenamente aplicable al caso del actor WILMER BECERRA RIVAS.

#### **EXCEPCIONES**

En el presente caso me permito proponer la **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO**, toda vez que la finalidad pretendida respecto al ascenso en el grado de intendente del señor WILMER BECERRA RIVAS ya se encuentra materializada.

Se debe considerar que el presente medio de control el demandante pretende llevar consigo implícito en sus pretensiones los supuestos perjuicios económicos. Los cuales hasta este momento procesal no se encuentran demostrados de conformidad y como lo establece el artículo 167 del C.G.P- "CARGA DE LA PRUEBA"; además en esas circunstancias se deberá valorar que la Dirección General de la Policía Nacional ya causó el ascenso al grado de Intendente al señor WILMER BECERRA RIVAS como se pretendía con el presente medio, se observa que según resolución de ascenso No. 00657 de fecha 01-03-2021 fue ascendido – elemento de prueba documental que se aportó al proceso.

En esa medida no evidenciándose de este modo los perjuicios que reclama la parte demandante al solicitar la nulidad del Acta No. 005 - ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto del 2020, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de Policía Nacional.

## INEPTA DEMANDA por falta de requisitos FORMALES

Al tenor de lo que expresa la norma referente a las excepciones en el artículo 100 del CGP, me permito proponer como excepción previa la que se consigna en el numeral 5, para lo cual transcribo, así:

### *Excepciones previas*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoría.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales** o por *indebida acumulación de pretensiones...*

(Negrilla y subrayas fuera de texto)

Fundamentado en la norma transcrita con anterioridad y en el análisis que se realiza al escrito de demanda, se denota con claridad que las pretensiones formuladas por el demandante ante su ascenso, el mismo ya se causó al grado de Intendente.

Por consiguiente, se configura la excepción de **inepta demanda** por falta a los requisitos formales que como mínimo debe contener toda demanda en lo contencioso administrativo, en lo que corresponde a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, que señala: "*Lo que se pretenda, **expresarlo con precisión y claridad...*** y en el numeral 4. Del mismo artículo, "***Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación***".

(Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Es por esto, que a la luz de lo expresado en la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 162, se configura una **ineptitud sustantiva de la demanda** por falta de requisitos formales, al no exponer en el escrito de la demanda las razones de derecho que sustentan las pretensiones; no sustenta los fundamentos de derecho en los que se basan las pretensiones como lo exige el numeral 4 del artículo 162 del CPACA. Conjuntamente, solicita se inaplique una normas por inconstitucionales en pero no manifiesta la norma a aplicar en el caso en concreto, afianzando con esto aún más, que su pretensiones carecen de fundamento de derechos que exige la norma sobre todo el mismo ya se causó al grado de Intendente al señor WILMER BECERRA RIVAS.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

Con el debido comedimiento solicito al señor Juez se tengan como tales las solicitadas por el Apoderado de los actores, en tanto sean favorables a los intereses de mi patrocinada; también se allegan las siguientes piezas correspondientes a los antecedentes administrativas:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Copia Petición presentada ante la Dirección General Policía Nacional.
2. Copia Comunicación oficial No. S-2020- 043427/ADEHU –GRUAS -1.10 de 02 octubre de 2020, por medio del cual se le dio respuesta al Derecho de Petición.
3. Copia resolución No. 04611 del 10 de septiembre de 2018 “por la cual se integra las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determina sus funciones”.
4. ACTA 005 – ADEHU – GRUAS – 2.25 de fecha 25 de agosto de 2020 que trata de la sesión de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales y Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.
5. Copia resolución de ascenso Intendente WILMAR BECERRA RIVAS No. 00657 del 01 de marzo de 2021.
6. Copia extracto hoja de vida del actor Intendente WILMAR BECERRA RIVAS.
7. Constancia laboral del Intendente WILMAR BECERRA RIVAS

### PETICION

Respetuosamente solicito a su Honorable Despacho, **Negar** las pretensiones de la demanda y en su lugar se proceda a condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante de conformidad con el Artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES:**

Al representante legal de la entidad demandada, así como al suscrito apoderado, recibe notificaciones en la carrera 4 Bis No. 24-39 barrio San Jorge de Pereira y a los correos electrónicos [deris.notificacion@policia.gov.co](mailto:deris.notificacion@policia.gov.co) [deris.grune@policia.gov.co](mailto:deris.grune@policia.gov.co)

Atentamente,



**MARINO BONILLA LAGOMEZ**

C.C No. 10.013.035 Pereira Risaralda  
Tarjeta Profesional No. 277.914 del C. S. J  
[marino.bonilla@correo.policia.gov.co](mailto:marino.bonilla@correo.policia.gov.co)

Cra 4 Bis No. 24-39 Barrio San Jorge  
Teléfono: 3515535 Ext.43314  
deris.notificación@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



No. GP 135-1



No. SC 6545-1



SA-CBR131444



No. CO-8C 6545-1



No. GP 135-1



No. SC 6545-1



No. CO-8C 6545-1



Roldanillo Valle, septiembre 7 de 2020

Coronel  
**HÉCTOR SANTIAGO GARCÍA LUNA**  
Jefe Área Desarrollo Humano  
Policía Nacional  
Bogotá D.C.

REF. Derecho de Petición Art. 23 C.N

Cordial saludo;

**WIMER BECERRA RIVAS**, mayor de edad, vecino de Roldanillo Valle, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14´470.829 de Buenaventura Valle; invoco el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos de la ley 1755 de 2015, solicitando a usted hacer una revisión al concepto desfavorable de la junta de ascensos evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional del día 25 de agosto del año 2020, con base en los siguientes:

#### **HECHOS**

El día 25 de agosto del presente año, el Jefe del Área Desarrollo Humano de la Dirección de Talento Humano señor Coronel Héctor Santiago García Luna; me notificó a mi correo institucional [wilmer.becerra@correo.policia.gov.co](mailto:wilmer.becerra@correo.policia.gov.co), en su asunto: Comunicación no ascenso procedimiento de septiembre 2020; emite la siguiente la decisión:

*"De manera atenta me permito informarle, que mediante **Acta No. 005 del 25 de agosto de 2020, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO**, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 numeral 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con el artículo 3 inciso 2 de la Resolución No. 04611 de 2018, motivado en razones del buen servicio, considerando que no se colman a plenitud las expectativas y conveniencias institucionales orientadas al cumplimiento integral de nuestra magna misión y que sugieran un concepto favorable frente a su nombre, facultados en los reglamentos internos de la institución quienes permiten a los miembros de la signada Junta optar por el personal policial que en su sentir garanticen bajo los parámetros de la confianza, compromiso y responsabilidad, el ejercicio de un nuevo grado en las condiciones que la actividad policial lo exige; es por ello que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorga por sí solo a su titular una prerrogativa de promoción en el mismo, dado que lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario, complementando para el efecto, que pueden presentarse otras circunstancias que a juicio del nominador, no constituyen plena garantía para el cumplimiento pródigo que el deber policial demanda, por lo que se colige que ser mando dentro de una institución como la Policía Nacional, implica para su permanencia y promoción, además de un buen servicio, condiciones especiales de iniciativa, valor agregado, mayor compromiso, entre otros, habida cuenta que son los encargados de direccionar al personal subalterno".*

Por lo anterior mi Coronel me permito hacer las siguientes:

#### **SOLICITUDES**

1. Que se modifique la decisión de la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agente donde no propone mi ascenso al grado inmediatamente superior, mediante acta Nro. 005 del 25 de agosto de 2020. Que mi nombre sea tenido en cuenta por esa Dirección para obtener el ascenso al grado inmediatamente superior.

- |  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|
2. Se sirva enviar copia del acta 005 del 25 de agosto del 2020 de la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes.
  3. En caso que el acta no me pueda ser enviada, favor explicarme los motivos específicos y claros y la motivación por la cual no fui tenido en cuenta por la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes para obtener el ascenso al grado inmediatamente superior.
  4. Que se envíen los correspondientes certificados en donde conste que aprobé el curso de ascenso al grado de Intendente, el cual dio inicio el 30 de octubre hasta el 12 de diciembre del año 2019, que se realicé de manera presencial en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada del Municipio de Sibate Cundinamarca, así como también el dictamen médico donde me declaran apto para mi ascenso.
  5. De igual forma, solicito copia de la resolución 02068 del 01 de septiembre del año 2020, por la cual se asciende a un personal de la Policía Nacional al grado de Intendente y en la cual no figuro.
  6. Así mismo, solicito copia artículo 3 inciso 2 de la Resolución No. 04611 de 2018.
  7. Por último, solicito se tenga en cuenta el concepto de mi Jefe directo el señor Mayor Steve Devia Chávez Jefe Seccional de Investigación Criminal del Valle del Cauca (E), quien dirá mis condiciones personales, laborales, profesionales desarrolladas durante mi trayectoria en la institución y en el tiempo que he prestado mi servicios en la Seccional de Investigación del Valle, logrando excelentes resultados en contra de la delincuencia organizada afectando financieramente a las estructuras delincuenciales que tienen injerencia en este departamento y que han sido noticias de connotación nacional, logrando con esto la reducción del delito y el logro de las metas propuestas por los mandos institucionales, de lo cual anexaré mis reconocimientos, hoja de vida y demás antecedentes en Procuraduría, Contraloría, Antecedentes disciplinarios y Antecedentes Penales. Entiendo que la Ley otorga la discrecionalidad de la institución policial para emitir conceptos favorables o desfavorables para autorizar los ascensos de miembros de Nivel Ejecutivo, pero también debo manifestarle que se me debe garantizar los principio de legalidad, de proporcionalidad, del debido proceso y la observancia de mis garantías a los derechos constitucionales y laborales que gozo como miembro activo de la Policía Nacional y ciudadano Colombiano, destacándome como un servidor comprometido durante estos 18 años y 03 meses en la Policía Nacional.

Respetuosamente MI Coronel, solicito a usted se me cumpla satisfactoriamente con lo peticionado en este escrito. Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos y quedo a esperas de su pronta respuesta.

#### **FUNDAMENTOS**

La anterior petición tiene su fundamento en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA**:

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

De igual manera se invoca el derecho a la información de que trata la ley 1712 de 2014, en especial en su artículo:

Derechos Fundamentales que se desarrolla en la LEY 1755 DE 2015, en especial en los artículos:

**Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

**Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.**

**Parágrafo 2º.** Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

De igual manera en la sentencia de la corte constitucional SENTENCIA C-007 DE 2017, con Ponencia de la Doctora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO indicó,

*"En suma, el derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Por la atención presta anticipo mis agradecimientos y quedo a esperar de su pronta respuesta.

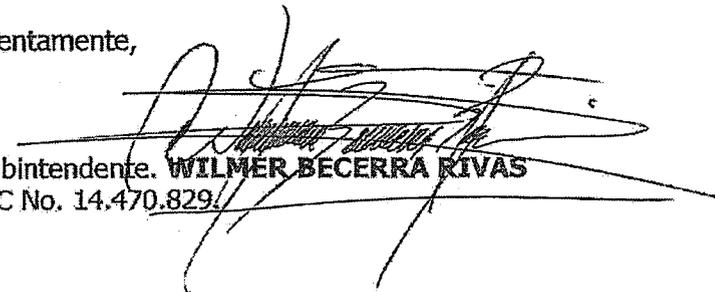
#### ANEXOS

1. Notificación llamamiento a curso de capacitación para ascenso Suboficiales y Mandos de Nivel Ejecutivo, quinto (V) y sexto (VI) ciclo año 2019.
2. Concepto de medicina laboral Valle Información sobre aprobación como APTO en valoración médica.
3. Hoja de Vida.
4. Extracto Hoja de Vida
5. Consulta Anotaciones Procuraduría
6. Consulta antecedentes Disciplinarios
7. Consulta Anotaciones Contraloría
8. Consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judicial
9. Formulario de seguimiento y evaluación 2016-2017-2018-2019-2020

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 1 con calle 7 esquina Distrito de Policía de Roldanillo Valle, celular 310-4371372 - 3108419912, correo electrónico [wilmer.becerra@correo.policia.gov.co](mailto:wilmer.becerra@correo.policia.gov.co).

Atentamente,

  
Subintendente. **WILMER BECERRA RIVAS**  
C.C No. 14.470.829.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S - 2020 \_\_\_\_\_ / ADEHU - GRUAS - 1.10

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

Subintendente  
WILMER BECERRA RIVAS  
[wilmer.becerra@correo.policia.gov.co](mailto:wilmer.becerra@correo.policia.gov.co)  
Carrera 1 con calle 7 esquina Distrito de Policía del Roldanillo Valle  
Roldanillo - Valle

Asunto: Respuesta derecho de petición de fecha 07/09/2020.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, consonante con la Resolución No. 01362 del 11 de abril 2019, "Por el cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Talento Humano", de manera atenta me permito dar respuesta al derecho de petición de fecha 07/09/2020, donde solicita:

*"...1: Que se modifique la decisión de la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agente donde no propone ni ascenso al grado inmediatamente superior, mediante acta Nro. 005 del 25 de agosto del 2020. Que mi nombre sea tenido en cuenta por esa Dirección para obtener el ascenso al grado inmediatamente Superior.*

*7. Por último, solicito se tenga en cuenta el concepto de mi jefe directo el señor Mayor Steve Devia Chávez Jefe Seccional de Investigación Criminal del Valle del Cauca (E), quien dirá mis condiciones personales, laborales, profesionales." ...*

Frente a lo anterior, me permito informar al peticionario que para el procedimiento de ascenso e ingreso al grado de Subintendente, previsto para el mes de septiembre de la presente vigencia y teniendo en cuenta su solicitud, su nombre fue presentado ante la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, la cual sesionó el pasado 25 de agosto de 2020, acordando por unanimidad no proponer su nombre ante el señor Director General de la Policía Nacional, para ascenso al grado Intendente Jefe, decisión que quedo consignada en el Acta No. 005-ADEHU-GRUAS-2.25, donde el referido cuerpo colegiado frente a su nombre expreso:

*"... Subintendente BECERRA RIVAS WILMER identificado con cédula de ciudadanía No. 14470829, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 numeral 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con el artículo 3 inciso 2 de la Resolución No. 04611 de 2018, motivado en razones del buen servicio, considerando que no se colman a plenitud las expectativas y conveniencias institucionales orientadas al cumplimiento integral de nuestra magna misión y que sugieran un concepto favorable frente a su nombre, facultados en los reglamentos internos de la institución quienes*

permiten a los miembros de la signada Junta optar por el personal policial que en su sentir garanticen bajo los parámetros de la confianza, compromiso y responsabilidad, el ejercicio de un nuevo grado en las condiciones que la actividad policial lo exige; es por ello que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorga por sí solo a su titular una prerrogativa de promoción en el mismo, dado que lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario, complementando para el efecto, que pueden presentarse otras circunstancias que a juicio del nominador, no constituyen plena garantía para el cumplimiento pródigo que el deber policial demanda, por lo que se colige que ser mandado dentro de una institución como la Policía Nacional, implica para su permanencia y promoción, además de un buen servicio, condiciones especiales de iniciativa, valor agregado, mayor compromiso, entre otros, habida cuenta que son los encargados de direccionar al personal subalterno. ....”

Dicha decisión, se emite en atención a las facultades otorgadas a este cuerpo colegiado mediante la Resolución No. 04611 del 10 de septiembre de 2018 “por medio de la cual se integran las juntas de evaluación y clasificación para el personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones”, en su artículo tercero establece:

“...Artículo 3º. Funciones de las Juntas de Evaluación y Clasificación: Las Juntas integradas en el presente acto administrativo, cumplirán las siguientes funciones

:  
(...)

Proponer al personal para ascenso...”.

Por consiguiente, me permito informar que, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, conceptuó por unanimidad **NO EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** para causar su ascenso al grado de Intendente, motivada en razones del buen servicio y la actitud hacia el mismo, ajustada de manera racional y proporcional a los fines que persigue en pro del interés público, teniendo en cuenta que la naturaleza de tal decisión no se emite de forma desmedida ni arbitraria; para el efecto, nuestros reglamentos internos permiten al alto mando policial a través de la respectiva junta, escoger libremente al personal que en su sentir pueda cumplir cabalmente con eficiencia y eficacia las expectativas institucionales exigidas en un grado superior, situación que se desprende de lo estipulado en el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, que al respecto señala:

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.

6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación" (negrilla y subrayado fuera del texto original).

De la norma en mención se colige, que uno de los requisitos para poder ascender al grado de Intendente, se encuentra establecido en el Artículo 21, Numeral 6° de la norma ibidem, en donde de manera clara indica que, podrán ascender al grado inmediatamente superior el personal que este en servicio activo previo el lleno de los siguientes requisitos, entre los que se encuentra, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

De igual forma, es necesario señalar, que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, para emitir **conceptos** al personal activo de la Institución, está facultado implícitamente al ejercicio de la potestad discrecional, criterio que ha venido exponiendo las altas Cortes, como lo señala el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", en el expediente No. Interno 0674/2003:

"Tratándose de la facultad discrecional, reiteradamente se ha dicho que es una potestad jurídica del Estado que permite a la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, adoptar una u otra decisión; es decir, cuando su conducta o forma de proceder no esté previamente determinada por la Ley. En estos eventos, el servidor público es libre para apreciar, valorar, juzgar y escoger la oportunidad y el contenido de su decisión dentro de las varias posibilidades". (CP Dr. Alejandro Ordóñez) ..." (Subrayado fuera de texto)

Por estas razones, el referido cuerpo colegiado emite concepto favorable o no al personal propuesto para ascenso, decisiones que son eminentemente discrecionales, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, atendiendo condiciones de mérito de los aspirantes, tales como: actitud hacia el servicio, calidades personales y profesionales, confianza, conveniencias institucionales, entre otras.

De lo anterior se colige, que atendiendo el Decreto Ley 1791 de 2000, mediante el cual se establece el régimen de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, la causación de los ascensos, es un procedimiento que se genera como consecuencia del lleno total de las condiciones y requisitos ya establecidos, lo que implica que dicho ascenso al grado inmediatamente superior en la institución no es automático, por cuanto se deben cumplir todas y cada una de las exigencias previstas en la norma para que así mismo se causen.

Refuerza lo anterior, lo señalado el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA Radicación Interna: 110010306000201500042 00, del tres (3) de julio de dos mil quince (2015), así:

*"Por su parte, la mencionada obligación ha sido igualmente reconocida por la jurisprudencia, la cual ha destacado además que el paso del tiempo no es un elemento suficiente para que un uniformado pueda ser ascendido.*

*En este sentido, al analizarse el caso de un integrante de la Policía Nacional en el que se discutía si con fundamento en los artículos 20 y 21 del Decreto 1791 de 2000, normas*

similares a las del régimen de las Fuerzas Militares, este debía cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley para ser promovido, el Consejo de Estado indicó: "Sentado lo anterior (...) ya que la promoción al grado inmediatamente superior está condicionada al acatamiento de la reglamentación sobre la materia, aspecto que es competencia de la entidad policial, que es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para disponer el ascenso del policial al grado superior, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

(...)

Así las cosas, se considera que la decisión de no ascender al cargo pretendido, se encuentra ajustada a la normatividad constitucional y legal, máxime cuando de conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto 1791 de 2000, se requiere del cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí establecidos para ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior...".

Así mismo, lo señalado por el Honorable Consejo de Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, sentencia del tres (3) de mayo de dos mil doce (2012), REF: EXPEDIENTE N° 19001-23-31-000-2012-00011-01.

*"...Sobre la facultad discrecional esta Corporación ha señalado que:*

*"... el hecho de ser llamado a curso de ascenso... y haberlo aprobado no impone a la institución la obligación de ascenderlo porque el ascenso es una situación discrecional por parte del Gobierno Nacional, una vez que se han cumplido los requisitos legales para aspirar al mismo..."*

2: Se sirva enviar copia del acta 005 del 25 de agosto del 2020 de la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes.

3: En caso de que el acta no me pueda ser enviada, favor explicarme los motivos específicos y claros y la motivación por la cual no fui tenido en cuenta por la junta de evaluación y clasificación de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes para obtener el ascenso al grado inmediatamente superior.

En atención a lo solicitado, me permito enviar copia simple del acta 005-ADEHU-GRUAS-2.25 del 25 de agosto de 2020 en lo que respecta a su nombre.

4. Que se envíen los correspondientes certificados en donde conste que aprobé un curso de ascenso al grado de Intendente, el cual dio inicio el 30 de octubre hasta el 12 de diciembre del año 2019, que se realice de manera presencial en la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada del Municipio de Sibate Cundinamarca, así como el dictamen médico donde me declaran apto para mi ascenso.

Por otra parte, es preciso indicarle que mencionado punto fue remitido por competencia para su respuesta mediante comunicados oficiales No S-2020-043339-DITAH a la Escuela Gonzalo Jiménez Quesada y S-2020-043338-DITAH al Área de Medicina Laboral Dirección de Sanidad

5. De igual forma, solicito copia de la resolución 02068 del 01 de septiembre del año 2020, por la cual se asciende un personal de la Policía Nacional al grado de Intendente y en la cual no figuro.

De manera atenta me permito informar al peticionario que mencionado acto administrativo puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica.

<http://polired/Institucion/NivelAdministrativo/Ditah/Normativas/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2fInstitucion%2fNivelAdministrativo%2fDitah%2fNormativas%2fResoluciones%2fAscensos%2fResoluciones%20de%20Ascensos%202020&FolderCTID=%2f0865430085E%7d&View=%7b30AE699E%2d2611%2d46E0%2d9B81%2dF0865430085E%7d>

6. Así mismo, solicito copia del artículo 3 Inciso 3 de la Resolución No 04611 de 2018.

Finalmente me permito enviar al Mando Ejecutivo copia simple de la Resolución No 04611 de 2018 en 04 folios.

Frente al caso en concreto, me permito concluir lo siguiente:

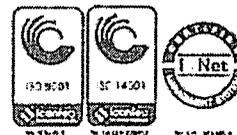
- ✓ La Institución Policía Nacional, cuenta con normas de rango Constitucional y legal que regulan la carrera Policial y las mismas deben ser observadas y no pueden ser omitidas.
- ✓ Se reitera, la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, con base en las facultades legales conferidas en la Resolución No. 04611 del 10 de septiembre 2018, no ha conceptuado proponer su nombre para ascenso al grado inmediatamente superior, en virtud de las atribuciones legales y jurisprudenciales que le asisten.
- ✓ Al NO cumplir por parte del uniformado la totalidad de los requisitos exigidos en el Estatuto de Carrera para el personal uniformado de la Policía Nacional, (artículo 21 del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000), en especial lo contemplado en el numeral 6°, "...**PARA NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES, CONCEPTO FAVORABLE DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN**", no es procedente causar su ascenso al grado de Intendente.

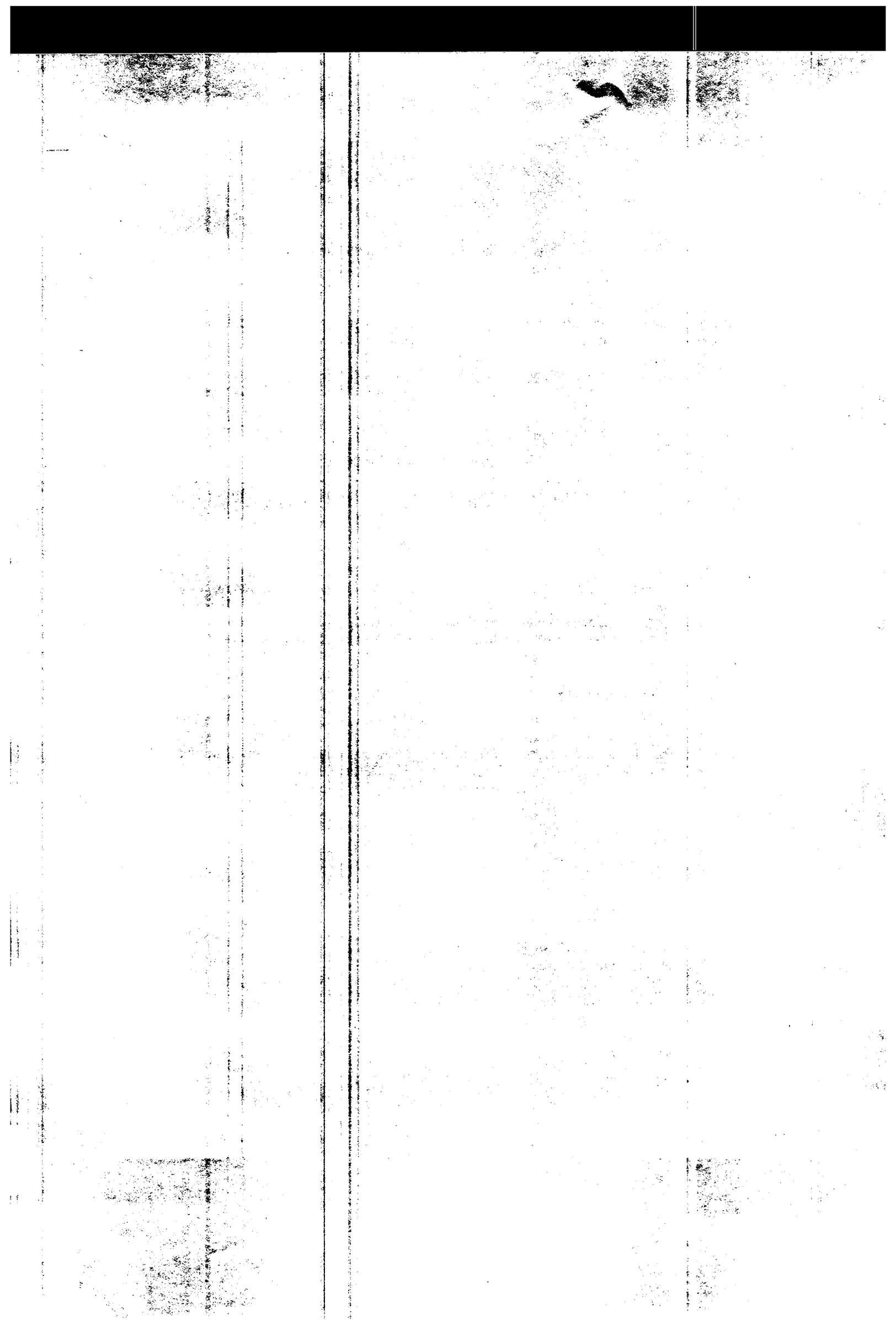
Atentamente,

Coronel HÉCTOR SANTIAGO GARCÍA LUNA  
Jefe Área Desarrollo Humano

Elaborado por SI Juan Carlos García Cruz GRUAS - DITAH  
Revisado por CT. Wilmer Rivas Arenas GRUAS - DITAH  
Fecha de elaboración 02/10/2020  
Ubicación ditah/zadehu/gupol/Ascensos septiembre 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000 ext. 9054-9805  
[ditah.gruas.nei@correo.policia.gov.co](mailto:ditah.gruas.nei@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04611** DEL 10 SEP 2018

"Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 22 del Decreto Ley 1791 de 2000, parágrafo del artículo 49 del Decreto Ley 1800 de 2000 y numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", en su artículo 22 señala que la evaluación de la trayectoria profesional del personal uniformado, estará a cargo de las Juntas de Evaluación y Clasificación para cada categoría, y tendrán entre otros aspectos, las funciones de evaluación de la trayectoria y propuesta para ascenso; así como recomendar la continuidad o retiro del servicio policial de estos funcionarios.

Que igualmente la Ley 857 de 2003 "Por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto Ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4 establece el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional; "Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los Suboficiales....".

Que el Decreto 1512 de 2000, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", estipula en su artículo 55 y subsiguientes, la conformación, funciones y atribuciones de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, la cual tiene como atribución la de aprobar o modificar las clasificaciones de los Oficiales y recomendar al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, los ascensos, llamamientos al servicio y retiros de los Oficiales de la Policía Nacional, entre otros aspectos.

Que mediante Resolución No. 06088 del 14 de diciembre de 2006, el Director General de la Policía Nacional, con sujeción a las facultades otorgadas en el artículo 22 del Decreto Ley 1791 de 2000 y parágrafo del artículo 49 del Decreto Ley 1800 de 2000, reglamenta la reunión, funcionamiento y facultades de las Juntas de Evaluación y Clasificación para Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes.

Que mediante Resolución No. 01002 del 14 de abril de 2009, el Director General de la Policía Nacional, adiciona un parágrafo al artículo 2º de la Resolución No. 06088 de 2006 "Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones", así: "PARÁGRAFO 3º. Cuando la Junta estudie el retiro por Voluntad del Director General de la Policía Nacional de Colombia, por razones del servicio y en forma discrecional para el caso de suboficiales, nivel ejecutivo y agentes que dependan administrativamente de las Direcciones y Oficinas Asesoras y que laboran en las Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, deberá asistir el director o jefe de la oficina asesora, según corresponda a la cual se encuentra adscrito el uniformado quien actuará con voz y voto".

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-381/2005, fijó los parámetros de interpretación en relación con el retiro del personal disminuido en su capacidad laboral, establecido

RESOLUCIÓN NÚMERO **04611** DEL **10 SEP 2018** HOJA No. 2  
"Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones"

en el numeral tercero del artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, asignando en una autoridad o dependencia médica especializada, la valoración al funcionario policial que tenga una disminución de la capacidad psicofísica para que; *con criterios técnicos, objetivos y especializados, determine si dicha persona tiene capacidades que puedan ser aprovechadas en actividades administrativas, docentes o de instrucción propias de la institución.*

Que se hace necesario actualizar y fijar las facultades de las Juntas de Evaluación y Clasificación para el personal uniformado de la Policía Nacional, en razón a la estructura orgánica de la Policía Nacional y el desarrollo legal y jurisprudencial expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Integrar la Junta de Evaluación y Clasificación para oficiales de la Policía Nacional así:

- El Subdirector General.
- El Inspector General.
- El Director de Seguridad Ciudadana.
- El Director Administrativo y Financiero.
- El Director de Talento Humano.
- El Secretario General o su Delegado, quien actuará como Asesor Jurídico, con voz pero sin voto.
- El Jefe del Área de Desarrollo Humano, actuará como Secretario con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 2°.** Integrar la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, así:

- El Director de Sanidad.
- El Director Nacional de Escuelas.
- El Director de Talento Humano.
- El Director de Bienestar Social.
- El Jefe de la Oficina de Planeación.
- El Director, o Jefe de la Oficina Asesora, según corresponda al cual se encuentre adscrito el uniformado a evaluar.
- El Secretario General o su Delegado, quien actuará como Asesor Jurídico, con voz pero sin voto.
- El Jefe del Área de Desarrollo Humano o del Área de Procedimientos de Personal, según el tema a tratar (Ascenso o Retiro), actuarán como Secretarios con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** En el evento en que en la sesión a celebrar, se traten temas tanto de retiros como de ascenso, actuará como Secretario de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, el oficial de mayor antigüedad que se desempeñe como Jefe de alguna de las citadas Áreas.

**PARÁGRAFO 2.** En caso que el uniformado a evaluar para retiro pertenezca a estructuras orgánicas de la Dirección y/o Subdirección General de la Policía Nacional o Región de Policía, la evaluación se realizará en conjunto por los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, previo informe remitido por la Dirección y Subdirección General, Secretario Privado de las citadas dependencias, o en su defecto por el Jefe Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces.

Para el caso de las Regiones de Policía, por el respectivo Comandante de Región, con los antecedentes del caso a evaluar.

04611

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL 10 SEP 2018 HOJA No.3,  
"Por medio de la cual se integran las Juntas de Evaluación y Clasificación para el Personal Uniformado de la Policía Nacional y se determinan sus funciones"

- ARTÍCULO 3º.** Las Juntas de Evaluación y Clasificación cumplirán las siguientes funciones:
- Evaluar la trayectoria policial para ascenso.
  - Proponer al personal para ascenso.
  - Recomendar la continuidad o el retiro en el servicio policial.
  - Realizar la clasificación para ascenso y la ubicación en el escalafón por cambio de grado.
  - Determinar el retiro del personal clasificado en el rango de incompetente, previo análisis de los antecedentes y soportes de la evaluación.
  - Determinar el retiro del personal clasificado en "Deficiente" durante dos periodos consecutivos, previo análisis de los antecedentes y soportes de la evaluación.
  - Realizar el estudio de la trayectoria profesional de Mayores y Tenientes Coroneles, con el fin de recomendar si a ello hubiere lugar, su selección para la realización de cursos de capacitación para ascenso, ante la Junta de Generales.
  - Emitir concepto para el ingreso del personal del Cuerpo Administrativo al Cuerpo Profesional de Policía.
  - Modificar la evaluación del desempeño policial, cuando se encuentren inconsistencias en su revisión y análisis.
  - Emitir el concepto para el concurso de Patrullero a Subintendente.
  - Efectuar la reclasificación de Agentes de que trata el artículo 59 del Decreto 1800 de 2000.

**ARTÍCULO 4º. QUÓRUM Y DECISIONES:** para los efectos previstos en la presente resolución, habrá quórum siempre y cuando asistan mínimo tres de los integrantes de las respectivas Juntas con derecho a voto, quienes adoptarán sus decisiones por unanimidad.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 06088 del 14 de diciembre de 2006 y 01002 del 14 de abril de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C., a los,

10 SEP 2018

General **JORGE HERNÁNDO NIETO ROJAS**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: IT, Jorge Andrés Sanabria Pérez - GRURE (E)  
 TE, Jesús Fernando León Gómez - JEFGRURE (E)  
 Revisado por: LJ, Agustín Bonilla Ochoa - JEFE ASJUN DITAH (E)  
 MY, Oscar Adrián Rivera Rojas - JEFE APEDP (E)  
 MY, Fabio Willem Acevedo Fúnez - JEFE GRUAS (E)  
 CR, Juan Carlos Nieto Aldana - Director DITAH (Encargado)

Fecha de elaboración: 06/09/2018  
 Ubicación: C/GESTIÓN 2018 / RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
 Teléfonos 515 9126  
[dltah.grjre-reu@policia.gov.co](mailto:dltah.grjre-reu@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Fecha:	Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020		
Hora de inicio:	10:00 horas	Hora finalización	12:00 horas
Lugar:	Salón Santander Quinto Piso, Dirección General Policía Nacional.		

ACTA 005 – ADEHU – GRUAS– 2.25

QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 2 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 04611 DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL", PARA PROPONER ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL EL ASCENSO DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO E INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE UN PERSONAL DE PATRULLEROS.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Cuórum.
2. Lectura del acta anterior. (No aplica)
3. Verificación de los compromisos. (No aplica)
4. Temas a tratar

DESARROLLO DE LA AGENDA

Relación de los hechos, debates o acuerdos en la reunión, atendiendo los puntos de la agenda.

1. Verificación de asistencia de los miembros de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, Personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.
2. No aplica.
3. No aplica.
4. TEMAS A TRATAR
  - 4.1. Ascenso retroactivo.
  - 4.2. Personal de Patrulleros con concepto de la Junta para participar en las pruebas del Concurso
  - 4.3. Personal SIN concepto de la Junta para participar en las pruebas del concurso.
  - 4.4. Clasificación para ascenso.
  - 4.5. Proponer ante el Director General de la Policía Nacional el ascenso de un personal del Nivel Ejecutivo e ingreso de un personal de Patrulleros al grado de Subintendente.
  - 4.6. Personal no ascenso.

DESARROLLO

4.1. ASCENSO RETROACTIVO.

4881	PT	MENA MOSQUERA KEVIN STIVEN	1014219203	1185
4882	PT	BECERRA CARDENAS ALVARO JHAIR	1052390547	1184
4883	PT	POBRE OTALORA WILLIN ANDRES	1079508729	1184
4884	PT	QUINTERO LOAIZA DIEGO FERNANDO	1013597461	1184
4885	PT	PULGARIN ARIAS DILVER ANDERSON	1094915070	1183
4886	PT	AGUILAR ESPINOSA YEISON JAVIER	1024495818	1183
4887	PT	BEDOYA RESTREPO CARLOS MARIO	1053799994	1182
4888	PT	SANCHEZ DIAZ HERNAN DARIO	1030566478	1182
4889	PT	MARTINEZ PADILLA ROGER DE JESUS	1067903866	1181
4890	PT	PICO CAMARGO NOEL	1019050693	1179
4891	PT	BERNAL GONZALEZ CARLOS ANDRES	1073156202	1179
4892	PT	ALVAREZ ZAPATA MARIA CAMILA	1035426804	1178
4893	PT	MOSQUERA HINESTROZA CARLOS MANUEL	1111746765	1176
4894	PT	MOLINA GUERRERO DIEGO LEONARDO	1030596204	1175
4895	PT	GONZALEZ RONCANCIO RAFAEL ANTONIO	1072425935	1175
4896	PT	GARAVITO LOMBANA ANTONY ALEXANDER	1032396009	1172
4897	PT	VARGAS VARGAS HENRY GIOVANNY	1049626641	1168
4898	PT	ROJAS VARON HERNAN MAURICIO	1110474779	1147
4899	PT	TRUJILLO CARDONA DIANA CARMENZA	1053803409	1199

OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que el señor(a) Patrullero TRUJILLO CARDONA DIANA CARMENZA identificado con cédula de ciudadanía No 1053803409 es declarado por el Área de Medicina Laboral No Apto en Literal A con sugerencia de Reubicación Laboral, mediante Junta Médico Laboral No 5802 del 21/06/2016 esta Junta acuerda por unanimidad proponer ante el Señor Director General, el ingreso al grado de Subintendente, dando aplicación a lo establecido en la Ley 1168 del 21 de noviembre de 2007, "por medio de la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000".

#### 4.6. PERSONAL NO ASCENSO.

La Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con el artículo 3 de la Resolución No. 04611 del 10 de septiembre de 2018, acuerda no proponer ante el señor Director General de la Policía Nacional, el ascenso al grado inmediatamente superior e ingreso al grado de Subintendente, del siguiente personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros por las razones que en cada caso se indica, así:

#### EN EL GRADO DE SUBCOMISARIO

Subcomisario ESTRADA CASTRO MIGUEL HERNANDO identificado con cédula de ciudadanía No. 8743961, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21, Numeral 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como NO APTO Literal D con sugerencia de reubicación.

Subcomisario HERNANDEZ VARGAS GUILLERMO identificado con cédula de ciudadanía No. 79284863, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO

del funcionario, complementando para el efecto, que pueden presentarse otras circunstancias que a juicio del nominador, no constituyen plena garantía para el cumplimiento pródigo que el deber policial demanda, por lo que se collige que ser mando dentro de una institución como la Policía Nacional, implica para su permanencia y promoción, además de un buen servicio, condiciones especiales de iniciativa, valor agregado, mayor compromiso, entre otros, habida cuenta que son los encargados de direccionar al personal subalterno.

Subintendente AGUDELO VALENCIA ANDRES ALONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 75104064, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Subintendente ALFONSO GIL YOBANY identificado con cédula de ciudadanía No. 74270862, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Subintendente CHACON MENDOZA CARLOS ALBERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80748124, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 Y 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como NO REGISTRA FICHA

La Secretaría General: lo reporta mediante comunicación oficial No S-2020-034494-SEGEN de fecha 04/08/2020 que tiene una: , NUMERO DE DISPOSICIÓN: 6158 FECHA DE DISPOSICIÓN: 29/11/2018, FECHA FISCAL: 14/11/2018, FECHA DE TERMINO: 18/02/2020, NUMERO DE DISPOSICIÓN DEL RESTABLECIMIENTO: 789, FECHA DE DISPOSICIÓN RESTABLECIMIENTO: 18/02/2020, DEVOLUCION DE HABERES No EXPOSICIÓN: DEVOLUCION DE HABERES FECHA DISPOSICIÓN: DEFINE SITUACION ADMINISTRATIVA No DISPOSICIÓN: SITUACION ADMINISTRATIVA FECHA DISPOSICIÓN: , AUTORIDAD: JUZGADO 58 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS BTA, DELITO: EXTORSION AGRAVADA., ULTIMA ACTUACIÓN EN ASUNTOS PENALES: libertad provisional

Subintendente GALLEGO VALLEJO MILTON ALFREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 14136383, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Subintendente BECERRA RIVAS WILMER, identificado con cédula de ciudadanía No. 14470829, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 numeral 6 del Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con el artículo 3 inciso 2 de la Resolución No. 04611 de 2018, motivado en razones del buen servicio,

considerando que no se colman a plenitud las expectativas y conveniencias institucionales orientadas al cumplimiento integral de nuestra magna misión y que sugieran un concepto favorable frente a su nombre, facultados en los reglamentos internos de la institución quienes permiten a los miembros de la signada Junta optar por el personal policial que en su sentir garanticen bajo los parámetros de la confianza, compromiso y responsabilidad, el ejercicio de un nuevo grado en las condiciones que la actividad policial lo exige; es por ello que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorga por sí solo a su titular una prerrogativa de promoción en el mismo, dado que lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario, complementando para el efecto, que pueden presentarse otras circunstancias que a juicio del nominador, no constituyen plena garantía para el cumplimiento pródigo que el deber policial demanda, por lo que se colige que ser mando dentro de una institución como la Policía Nacional, implica para su permanencia y promoción, además de un buen servicio, condiciones especiales de iniciativa, valor agregado, mayor compromiso, entre otros, habida cuenta que son los encargados de direccionar al personal subalterno.

Subintendente VARON REYES JOSE SANTIAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 86084892, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 3, 4 Y 5 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Dirección Nacional de Escuelas: mediante comunicación oficial No S-2020-009695-DINAE de fecha 24/08/2020, lo reporta como: NO APROBO.

La Inspección General: mediante oficio No S-2020-012677-INSGE del 04/08/2020, lo reporta como: pliego de cargos por falta gravísima, número de proceso MEBOG-2018-178, fecha de notificación 26/04/2019.

Subintendente GARZON BLANCO HAROLD identificado con cédula de ciudadanía No. 79959499, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Subintendente ECHEVERRY RUANO HIEYBER identificado con cédula de ciudadanía No. 14639101, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 4 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

Dirección de Sanidad: mediante correo electrónico de fecha 24/08/2020, lo reporta como APLAZADO

Subintendente CASTILLO CASTILLO ROBERTO CARLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 98196857, la Junta de Evaluación y Clasificación de Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, NO PROPONE SU ASCENSO, ante el señor Director General de la Policía Nacional, en atención que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 21 Numeral (es) 1 del Decreto Ley 1791 de 2000, al ser reportado por:

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COMPROMISOS.

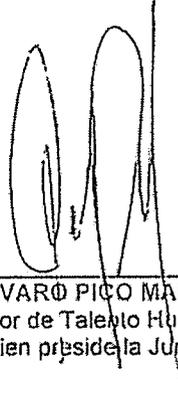
Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. N/A		

CONVOCATORIA

N/A.



CR. HÉCTOR SANTIAGO GARCÍA LUNA  
Jefe Área Desarrollo Humano  
Secretario de la Junta



MG. ÁLVARO PICO MALAVER  
Director de Talento Humano  
Quien preside la Junta

Anexos. Firmas asistentes, en dos (02) folios.

Excmo. Sr. Gobernador General  
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
Prestación de Servicios  
Ministerio de Salud y Bienestar Social - CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y ENTREGA

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 5159000 ext. 9805  
[atfah@mas-ascensos@policia.gov.co](mailto:atfah@mas-ascensos@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

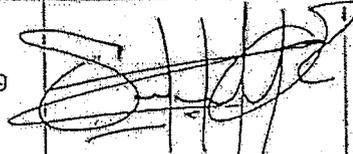
Fecha:	Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020		
Hora de inicio:	10:00 horas	Hora de finalización:	12:00 horas
Lugar:	Salón Santander Quinto Piso, Dirección General Policía Nacional.		

ACTA 005 – ADEHU – GRUAS– 2.25

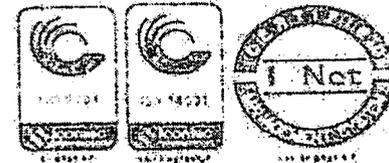
QUE TRATA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES, PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 NUMERAL 2 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 04611 DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRAN LAS JUNTAS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL", PARA PROPONER ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL EL ASCENSO DE UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO E INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE UN PERSONAL DE PATRULLEROS.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
BG.	JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES	DINAE	<a href="mailto:dinae.jefat@policia.gov.co">dinae.jefat@policia.gov.co</a>	75055473	5159183	
BG.	RAMIRO ALBERTO RIVEROS AREVALO	OFPLA	<a href="mailto:ofpla.jefat@policia.gov.co">ofpla.jefat@policia.gov.co</a>	79485891	5159209	

BG.	SILVERIO ERNESTO SUAREZ HERNANDEZ	DIBIE	<a href="mailto:dibie.iefat@policia.gov.co">dibie.iefat@policia.gov.co</a>	19429038	5189559	JILVERIA JUANZEE
BG.	PABLO ANTONIO CRIOLLO REY	SEGEN	<a href="mailto:segen.iefat@policia.gov.co">segen.iefat@policia.gov.co</a>	19493817	5159359	
NO ASISTE						
BG.	JULIETTE GIOMAR KURE PARRA	DISAN	<a href="mailto:disan.iefat@policia.gov.co">disan.iefat@policia.gov.co</a>	39566177	5804400	Funciones propias del cargo

Carrera 59 No. 26 - 21 CAÑ. Bogotá  
 Teléfonos 5159000 ext. 9805  
[ditah-aruas-riei@policia.gov.co](mailto:ditah-aruas-riei@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. **00657** DEL **01 MAR 2021**

"Por la cual se asciende a un personal del Nivel Ejecutivo, a un Suboficial, se ingresa a un personal de Patrulleros al grado de Subintendente de la Policía Nacional y se modifica un acto administrativo"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en concordancia con los artículos 20, 21 parágrafo 4, 28 y 29 del Decreto Ley 1791 de 2000, Ley 1168 de 2007, Ley 1792 de 2016 y previo concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales personal del Nivel Ejecutivo y Agentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 y 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, contempla las condiciones para ascenso del personal del Nivel Ejecutivo y Suboficiales de la Policía Nacional.

Que el parágrafo 4 del artículo 21 del citado Decreto, establece los requisitos exigidos para el ingreso al grado de Subintendente.

Que la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal de Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, mediante Acta 001-ADEHU-GRUAS-2.25 del 24 de febrero de 2021, emitió concepto favorable para proponer ante el señor Director General de la Policía Nacional el ascenso de un personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y el ingreso de un personal de patrulleros al grado de Subintendente quienes más adelante se relacionan.

Que la Ley 1168 de 2007, que modifica el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000, establece: *"Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos..."*

Que, de conformidad con las vacantes disponibles en la planta de personal uniformado, fijada mediante artículo 1° del Decreto de planta No. 1180 del 28 de agosto de 2020, vigente en la actualidad, el Área Financiera mediante constancia, amparó la existencia de disponibilidad presupuestal para causar el ascenso de un personal del Nivel Ejecutivo y Suboficiales y el ingreso al grado de Subintendente del personal que más adelante se relacionan.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21, parágrafo 4 del Decreto Ley 1791 del 14 septiembre de 2000, ascender a un personal de Nivel Ejecutivo y a un Suboficial y se ingresa al grado de Subintendente a un personal de Patrulleros de la Policía Nacional, con la fecha fiscal que en cada caso se indica, así:

**AL GRADO DE COMISARIO**

**EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 31 DE MARZO DE 2021**

1	SC JIMENEZ GIL ALIX JANNETH	52050438
2	SC CORRALES GOMEZ OTONIEL	94355799
3	SC RODRIGUEZ LINARES ADRIANA ISABEL	52166453
4	SC OLIVOS CARREÑO LEON GUILLERMO	79538463
5	SC RACERO BUSTAMANTE HECTOR LUCIO	78711505
6	SC CORDOBA RODRIGUEZ JORGE ANTONIO	4813767

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ASCIENDE A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, A UN SUBOFICIAL, SE INGRESA A UN PERSONAL DE PATRULLEROS AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE LA POLICÍA NACIONAL Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO" ENCABEZA SC. JIMENEZ GIL ALIX JANNETH

64	IJ	IBARGUEN CUESTA HILDER	11799985
65	IJ	MORA MORENO MARCO ANTONIO	13389623
66	IJ	PEÑA RENTERIA EZEQUIAS	11830455
67	IJ	RANGEL PINEDA ALVARO ENRIQUE	85459793
68	IJ	ARIAS MANCERA ALEXANDER	79663210

AL GRADO DE INTENDENTE JEFE

EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 01 DE MARZO DE 2021

1	IT	PEREZ JORGE ANDRES	75080766
2	IT	ORREGO GARCIA NELSON ENRIQUE	75083043
3	IT	BERNAL QUIROZ JUAN CARLOS	76323402
4	IT	VERGARA SUAREZ LEONIS ENRIQUE	92557206
5	IT	IGLESIAS HERNANDEZ JAVIER DE JESUS	15923760
6	IT	HERNANDEZ CERON EDUARD MARTIN	76320816
7	IT	GARCIA WILCHES OLIVERO	94500671
8	IT	OSEJO MORENO WILMER AMET	76331534
9	IT	LINCE VASCO CARLOS ALFONSO	10010177
10	IT	ANGULO ENRIQUEZ WILLIAM EDUARDO	79995388
11	IT	ORTIZ CHATES SILVIO	98323432
12	IT	APARICIO BARAJAS ORLANDO	91352402
13	IT	MOGOLLON FLOREZ JUAN JOSE	88158683
14	IT	GAMBA MONTAÑA FREDY ENRIQUE	80055020
15	IT	DUQUE GOMEZ CRISTIAN MAURICIO	94461883
16	IT	MEZA GONZALEZ JESUS RAFAEL	9314271
17	IT	CUERVO SEGURA JHONY ALBERTO	72325678
18	IT	GARAVITO MAURICIO ANTONIO	3056205

EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 30 DE MARZO DE 2021

1	IT	ROBAYO RODRIGUEZ JUAN GUILLERMO	11444735
2	IT	ALBA RAMIREZ DANIEL IGNACIO	79970889
3	IT	MORALES QUIJANO JAIDER	16833171

EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 31 DE MARZO DE 2021

1	IT	RODRIGUEZ GUERRERO RAUL	94494763
2	IT	BARRAGAN ALTAMIRANDA HENRY JOSE	72216874
3	IT	CANCHILA PALENCIA EDWIN ARIEL	92557304
4	IT	OCAMPO VALENCIA JHON DERIAN	4525910
5	IT	ESCOBAR CASTILLO ARLES	94499311
6	IT	VENEGAS AGUDELO OSCAR FERNANDO	98648395
7	IT	FAJARDO DE LA CRUZ ALEXANDER	94405500
8	IT	SILVA ARDILA JAVIER	91455259
9	IT	GOMEZ ARIAS YELY	39649177
10	IT	ARBOLEDA PIEDRAHITA YORLY ARMANDO	11000508
11	IT	MOYAN POLINDARA MILLER FERNANDO	76332051
12	IT	CORDOBA VALENCIA CARLOS CRUZ	16505512
13	IT	CASTELLANOS CAMACHO JHON GERSON	88229079

AL GRADO DE INTENDENTE

EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 01 DE MARZO DE 2021

1	SI	MORENO CRUZ JOSE ARTURO	79427584
2	SI	PIÑEREZ MARQUEZ CRISTOBAL JAVIER	77184632
3	SI	SANDOVAL BEDOYA DIEGO ALEXANDER	79219618

"CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ASCIENDE A UN PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, A UN SUBOFICIAL, SE INGRESA A UN PERSONAL DE PATRULLEROS AL GRADO DE SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO". ENCABEZA SC JIMENEZ GIL ALIX JANNETH.

4	SI	SANCHEZ DUARTE DALY	91520507
5	SI	GIL AREVALO EDGAR MAURICIO	74378847
6	SI	MARIN RUIZ JHON EDUARD	1098306165
7	SI	CORREA TALERO LUIS LEONARDO	80746181
8	SI	BENITEZ GUTIERREZ JAIME ANDRÉS	86087852
9	SI	BECERRA RIVAS WILMER	14470829
10	SI	LORA RESTREPO JHON FREDY	98766605
11	SI	MOYA ZAPATA JOSE ARMANDO	18520109
12	SI	DIAZ ACOSTA EDUAR EDISON	1110460206
13	SI	ESPINOSA BENITEZ ADRIANA MARCELA	52994917
14	SI	ALFONSO GIL YOBANY	74270862
15	SI	GARZON BLANCO HAROLD	79959499
16	SI	RUIZ OJEDA OMAR	7185480
17	SI	FLOREZ PALOMO JORGE EDWIN	80071726
18	SI	CRESPO JIMENEZ YEISON DAVID	85155641
19	SI	SERRANO MORA FABIAN ALONSO	85155099
20	SI	GOMEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	93138147
21	SI	PEÑA BENAVIDES ELDER	1114813728
22	SI	GARCES OQUENDO GABRIEL GUSTAVO	78078385
23	SI	PEREZ SIBAJA ELI RAFAEL	1103097960
24	SI	VIDAL OSSA CARLOS ALBERTO	1053788331
25	SI	RAMIREZ LAZARO NESTOR IVAN	88260045
26	SI	GAMBOA MOSQUERA JHON FREDY	11812726
27	SI	MESA MONTOYA JUAN PABLO	9860986
28	SI	TORRES MOSQUERA JAIRO ALONSO	72329129
29	SI	RIVERA YEPES DIEGO ANDRES	71368386
30	SI	MORENO BOTERO ANDREY	1053782210
31	SI	JURADO HOLGUIN EDWIN DIRLEY	94357692
32	SI	PADILLA LARA RONALD FABIAN	9020724
33	SI	ARTEAGA GOMEZ PEDRO LUIS	8177810
34	SI	CAMPOS RIVERA OSCAR ANDRES	79989526
35	SI	QUINTERO QUINTERO LADY YOLANDA	1098615485
36	SI	FERNANDEZ FRANCO FABIAN ALEJANDRO	1048847160

EN EL CUERPO PROFESIONAL  
CON FECHA FISCAL 31 DE MARZO DE 2021

1	SI	GOMEZ RIAÑO RUBEN ALBERTO	93439091
2	SI	FUENTES MURILLO OSCAR MAURICIO	4240228
3	SI	DIAZ ROJAS JORGE LUIS	1075212127
4	SI	RIAÑO ALDANA JORGE ANDRES	79640475
5	SI	HERNANDEZ SUESCUN FREDDY ALEXANDER	91526632
6	SI	CASTRO BAUTISTA JOHN ALEXANDER	1098628815
7	SI	RINCON CAMACHO PEDRO ALONSO	13277817
8	SI	ORTIZ CORREA HECTOR FABIO	1087546478
9	SI	ARREDONDO ROMERO DABIER DAVID	1067836452
10	SI	GIL DUQUE ALEXANDER	9732564
11	SI	ORTIZ ORTIZ WILMER	5657021
12	SI	CORTES VALDERRAMA RAMIRO	12257564
13	SI	MATEUS PARRA EDWIN EDUARDO	74375995
14	SI	GORDILLO CABRERA HERVEY MAURICIO	93472356
15	SI	CABALLERO CASAS WILSON GONZALO	80064546
16	SI	MOSQUERA PATIÑO JUAN PABLO	6387170
17	SI	RODRIGUEZ MORA DIEGO ERLEY	94469651
18	SI	TORO LOPEZ ELMER OSWALDO	79801139
19	SI	CRUZ MOSQUERA MARLON	82393357
20	SI	SALAZAR GONZALEZ BLADIMIR	7702246
21	SI	PINEDA GOMEZ ICEL ANDRES	75082990
22	SI	VANEGAS CASTRO ARNULFO	80156787

ARTÍCULO 6. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, se ingrese al grado de Subintendente, al señor Patrullero RIVERA JARAMILLO JOSE ORLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1023891460, con novedad fiscal de ascenso 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 del Decreto Ley 1800 de 2000.

PARÁGRAFO. Para efectos de antigüedad y orden de prelación en el Escalafón de la Policía Nacional, se tendrá en cuenta el siguiente orden: el Subintendente RIVERA JARAMILLO JOSE ORLANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1023891460, se ubicará después del Subintendente VILLALOBOS SERRATO DANIEL ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía No. 1073685764 y antes del Subintendente MURIEL CARDONA JEFERSON STIWART, identificado con cedula de ciudadanía No. 1128436438.

ARTÍCULO 7. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1791 de 2000, se ingrese al grado de Subintendente, al señor Patrullero ROZO RODRIGUEZ CAMILO ALEJANDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1024504203, con novedad fiscal de ascenso 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 del Decreto Ley 1800 de 2000.

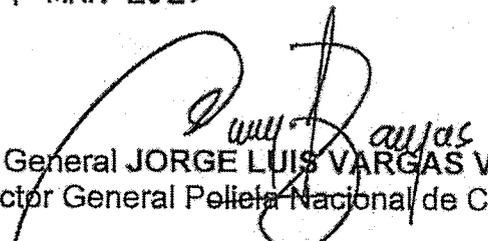
PARÁGRAFO. Para efectos de antigüedad y orden de prelación en el Escalafón de la Policía Nacional, se tendrá en cuenta el siguiente orden: el Subintendente ROZO RODRIGUEZ CAMILO ALEJANDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1024504203, se ubicará después del Subintendente ESPAÑA LONDOÑO CRISTHIAN CAMILO identificado con cédula de ciudadanía No. 1094905399 y antes del Subintendente VASQUEZ RESTREPO FABIAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1116248978.

ARTÍCULO 8. Modifíquese parcialmente la Resolución No. 02068 del 01 de septiembre de 2020, para efectos de antigüedad, donde se tendrá en cuenta el siguiente orden: el Intendente JOHN JAIRO MEJIA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1098623025, se ubicará después del Intendente ROMERO BRAUSIN JUAN JOSE identificado con cédula de ciudadanía No. 80811567 y antes del Intendente CIFUENTES OSCAR FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1110447914.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 MAR 2021

  
Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA  
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: SI Juan Carlos García Cruz GRUAS- ASCENSO  
Revisado por: CT Wilmer Rojas Arenas GRUAS- ASCENSO  
TC Adriana Gisela Paz Fernández ADEMU-JEP  
DG Pablo Antonio Criollo Rey SEGEN-ASJUR  
MG Ramiro Castellón Lara DITAH-JEPAT  
Fecha de elaboración 23/02/2021  
Ubicación: Z:\DITAH\DEHUGI\POL\ASCENSO MANDOS EJECUTIVOS\ASCENSO\ASCENSO 2021

Carrera 59 N°. 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos: 5159805  
[ditah.gruas-nej@policia.gov.co](mailto:ditah.gruas-nej@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DERIS DE LA SECRETARIA GENERAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 08 días del mes de Septiembre de 2021

Grado	IT	Nombres	BECERRA RIVAS WILMER	Identificación	CC 14470829
-------	----	---------	----------------------	----------------	-------------

Fecha y Lugar de Nacimiento	29-JUL-80	BUENAVENTURA	Estado Civil	Soltero (a)
-----------------------------	-----------	--------------	--------------	-------------

Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE	Escolaridad	TECNICA
--------	------------------------------------	-------------	---------

Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIGILANCIA	Estado Laboral	LABORANDO
--------------	--------	--------	------------	----------------	-----------

Cargo Actual	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL
--------------	---------------------------

Último Ascenso	IT	Fecha Fiscal	01-MAR-21	Disposicion	R 00657	01-MAR-21
----------------	----	--------------	-----------	-------------	---------	-----------

Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	Fecha Ingreso	21-APR-03
--------------------------	----------------------------------	---------------	-----------

Unidad Actual	DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	Fecha Alta	10-OCT-03
---------------	--	------------	-----------

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL
	A	M	D			A M D
SERVICIO MILITAR	A	1-017	27-JAN-20	28-JUL-99	30-JUN-00	00 - 11 - 02
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	00168	06-MAY-03	21-APR-03	09-OCT-03	00 - 05 - 18
NIVEL EJECUTIVO	R	2176	09-OCT-03	10-OCT-03	08-SEP-21	17 - 10 - 28
<b>TOTAL</b>						<b>19 - 3 - 18</b>

FAMILIARES

MADRE	RIVAS MARIA MELANEA
-------	---------------------

## CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT BECERRA RIVAS WILMER

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento	Fallecido. (a)
BECERRA PEREA HILARY ALEXANDRA	03-OCT-02	NO
BECERRA GIRALDO WILMER STEVEN	01-AUG-05	NO

## CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	10-OCT-06	R	04681	13-DEC-07
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	30-JUL-11	R	02294	19-JUN-13
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	05-NOV-11	R	04632	14-DEC-11
MEDALLA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNICA	10-OCT-12	R	03782	10-OCT-12
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	30-JUL-14	R	02254	21-MAY-15
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	30-JUL-17	R	00597	08-FEB-18
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL SEGUNDA VEZ	05-NOV-17	R	05289	02-NOV-17
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL TERCERA VEZ	05-NOV-18	R	05480	02-NOV-18
DISTINTIVO DISTINTIVO DIRECCION DE INVESTIGACION	UNICA	05-AUG-19	R	03273	05-AUG-19
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	30-JUL-20	R	2609	24-AUG-21

## FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposicion		
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA PERSONAS	28-FEB-04	U	010	04-MAR-04
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	15-MAY-04	U	030	01-JUL-04
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA PERSONAS	15-MAY-04	U	026	22-JUN-04
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	13-APR-07	I	122	02-MAY-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	21-NOV-07	I	325A	21-NOV-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	01-APR-08	I	095	04-APR-08
FELICITACION ESPECIAL	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS	09-SEP-08	I	259	15-SEP-08
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MES DE DICIEMBRE	11-DEC-08	I	346	11-DEC-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DESMANTELCION BANDA	23-AUG-11	U	11_179	11-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA Y DESARTICULACION RED DE TRAFICO	05-JUN-12	U	12_137	05-JUL-12
FELICITACION ESPECIAL	DESARTICULACION DE BANDAS DELINCUENCIA	11-JUN-12	U	0021	11-JUN-12
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y	28-FEB-13	U	050E	31-MAY-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-AUG-13	U	068A	05-AUG-13
FELICITACION INDIVIDUAL	PROCEDIMIENTO DE INCAUTACION DE COCAINA	28-JAN-14	U	012A	29-JAN-14
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DEDICACION	04-MAR-14	A	1-043	04-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA INTEGRANTE GRUPO DELINCUENCIA	11-MAR-14	U	14_059	27-MAR-14
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA DE JEFE O MIEMBRO BANDA DELINCUENCIA	12-MAR-14	U	059	03-JUL-14
FELICITACION INDIVIDUAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROFESIONAL	26-MAR-14	U	033A	25-MAR-14
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	26-JUL-14	U	069F	13-AUG-14
FELICITACION INDIVIDUAL	DESMANTELCION BANDA	11-SEP-14	U	083H	26-SEP-14
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	29-NOV-14	U	107A	27-DEC-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DESTACADOS APORTES A LOS RESULTADOS DE TRABAJO	20-JAN-15	U	016A	13-FEB-15
FELICITACION ESPECIAL	DEJAR EN ALTO EL BUEN NOMBRE DE LA POLICIA	01-MAR-16	U	081f	22-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO LABORAL Y MÍSTICA PROFESIONAL	15-JUN-16	U	118f	16-JUN-16

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT BECERRA RIVAS WILMER

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	25-AUG-16	U	16_177	26-SEP-16
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA BANDA DELINCUENCIAL	08-APR-17	U	136F	03-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	31-MAY-18	U	096F	25-JUN-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	APOYO A LA SEMANA SANTA	26-APR-19	U	082	28-APR-19
FELICITACION ESPECIAL	POR SU MISTICA INSTITUCIONAL Y VALOR AGF	19-JUN-19	U	124	26-JUN-19
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	01-NOV-19	U	217..	06-NOV-19
FELICITACION ESPECIAL	ACTOS EXCEPCIONALES DEL SERVICIO	27-JUN-20	U	097	27-JUN-20
FELICITACION ESPECIAL	ACTOS EXCEPCIONALES DEL SERVICIO	12-JUL-20	U	112	12-JUL-20
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES OPERATIVAS EN PRO DE LA SE	24-SEP-20	U	186	24-SEP-20
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTES RESULTADOS OPERATIVOS DUR	30-SEP-20	U	192	30-SEP-20
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA Y DESARTICULACION RED DE TRAFI	10-OCT-20	U	202	10-OCT-20
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EFFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS T	09-NOV-20	U	232	09-NOV-20
FELICITACION ESPECIAL	DEJAR EN ALTO EL BUEN NOMBRE DE LA POLI	27-AUG-21	U	225	27-AUG-21

**SANCIONES**

Correctivo	Valor	Días	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

**SUSPENSIONES**

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de actualización de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta información tambien esta sujeta a verificación por cambio de sistema

Elaboró

IT LUIS GABRIEL ALVAREZ GUEVARA  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



No. OP 128 - 1 No. SC 8848 - A No. CO - 80 8848 - A  
 Comisión Departamental de la planeación, evaluación, control y monitoreo de los servicios de Policía Nacional, en materia de: Control, Inspección, de Operatividad y Seguridad Ciudadana de las Comisarías del Territorio Nacional.

UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DERIS DE LA SECRETARIA GENERAL

SEP-08-21 09:18 AM

HOJA DE VIDA

I. INFORMACION PERSONAL

Grado INTENDENTE  
 Identificación 14470829  
 Apellidos y Nombr BECERRA RIVAS WILMER  
 Estado Civil Soltero (a)  
 Cuerpo VIGILANCIA  
 Fecha y Lugar de Nacimien 29 JUL 1980 BUENAVENTURA  
 Dirección CL 1 CON CARRERA 7  
 Teléfono 22755575  
 Ciudad ROLDANILLO



II. INFORMACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres Conyug  
 Identificación  
 Fecha Matrimonio

Apellidos y Nombres de los Hijos	Fecha Nacimiento
BECERRA GIRALDO WILMER STEVEN	01 AGO 2005
BECERRA PEREA HILARY ALEXANDRA	03 OCT 2002

III. FORMACION ACADEMICA

Cursos Adelantados en el País y en el Exterior

Estudios	Termino añ	Título Obtenido	Nombre del Establecimier	Lugar
BASICA SECUNDARIA	19 JUL 1999	BACHILLER ACADEMICO	COLEGIO PASCUAL DE ANDAGOYA	BUENAVENTURA
CURSO	18 AGO 2000	CURSO BASICO PARA VIGILANTES NIVEL I	ACADEMIA DE VIGILANTES ADEVIP LTDA	CALI
CURSO	18 DIC 2006	CURSO DE INFORMATICA BASICA	SENA	BELLO
CURSO	10 DIC 2008	FUNDAMENTOS DE INTERNET	SENA	MONTERÍA
TECNICA	12 ENE 2010	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUÁ
SEMINARIO	21 MAY 2010	SEMINARIO MANEJO DE PISTOLA PARA EL SERVICIO POLICIAL CON ENFASIS EN	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUÁ
CURSO	31 OCT 2012	CURSO DE 12 ANALYST NOTEBOOKS	SF INTERNATIONAL LTDA.	BUCARAMANGA
SEMINARIO	14 JUN 2013	SEMINARIO OPERACIONES EN CUBIERTA	UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	12 AGO 2013	CURSO CERTIFICACION INTERNACIONAL EN COMPETENCIAS DIGITALES NIVEL	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIABOGOTÁ, D.C.	
CURSO	20 AGO 2013	CURSO ANALISIS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO Y LAVADO DE	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	CARTAGENA DE IND
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	15 JUN 2016	SEMINARIO ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA LA EXTORSION Y EN MENOR	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUÁ
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	22 SEP 2017	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUÁ
SEMINARIO	16 OCT 2017	SEMINARIO TALLER PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO Y REGULACION DE LA	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
CURSO	27 OCT 2017	CURSO BASICO DE POLICIA JUDICIAL	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
SEMINARIO	07 DIC 2018	SEMINARIO MEDIACION POLICIAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR	TULUÁ
SEMINARIO	27 JUN 2019	SEMINARIO DE ATENCION Y SERVICIO AL CIUDADANO	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	31 DIC 2019	DIPLOMADO EN CONVIVENCIA SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION	ESCUELA DE SUBOFICIA Y NIVEL EJEC.GONZALO SIBATÉ	
SEMINARIO	02 JUN 2020	SEMINARIO INTEGRAL POLICIA POLIVALENTE	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
DIPLOMADO	14 AGO 2020	DIPLOMADO DERECHOS HUMANOS Y SERVICIO DE POLICIA	ESCUELA DE POLICIA METROPOLITANA DE	BOGOTÁ, D.C.

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT BECERRA RIVAS WILMER

DIPLOMADO	28 NOV 2020	DIPLOMADO IDENTIFICACION PRELIMINAR DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL	BOGOTÁ, D.C.
-----------	-------------	---	-----------------------------------	--------------

**IV. INFORMACION INSTITUCIONAL**

**Ascensos**

Grado	Tipo Disposición	Numero Disposic	Fecha Fi
PATRULLERO	RESOLUCION	2176	10 OCT 2003
SUBINTENDENTE	RESOLUCION	04328	30 SEP 2015
INTENDENTE	RESOLUCION	00657	01 MAR 2021

**Unidades Laboradas en DIASE**

Grado	Unidad	Sigla	Fecha Inic	Fecha Termi	Tiempo Total
-------	--------	-------	------------	-------------	--------------

**Cargos Desempeñados en DIASE**

Grado	Cargo	Fecha Inic	Fecha Fin	Unidad
-------	-------	------------	-----------	--------

**V. ESTIMULOS**

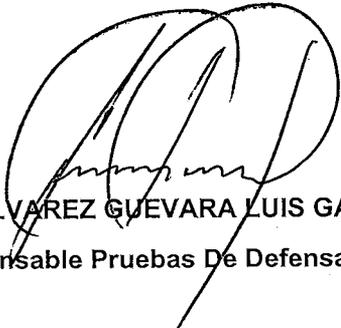
**Condecoración**

**Categoría**

MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ
MEDALLA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	UNICA
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL CALI	UNICA
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL SEGUNDA VEZ
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL TERCERA VEZ
DISTINTIVO DISTINTIVO DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL	UNICA
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ

**Felicitaciones**

Total : 38 TREINTA Y OCHO

  
 IT ALVAREZ GUEVARA LUIS GABRIEL  
 Responsable Pruebas De Defensa Judicial

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DERIS DE LA SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE PRUEBAS DE DEFENSA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) IT BECERRA RIVAS WILMER identificado con CC. No. 14470829. Ingresó a la Policía Nacional desde el 10-10-2003 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así:

Grado	Cargo.	Unidad	Sigla	Perteneca	Inicio	Termino
SI	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL D	GRUJ1	SUBIN	08-05-2018	
SI	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	SECCIONAL INVESTIGACION CRIMIN	SIJIN	REGIN	15-04-2016	05-05-2016
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	GRUPO INVEST. DELITOS CONTRA I	GRUPE	SUBJE	19-11-2011	14-04-2016
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	SECCIONAL DE INVESTIGACION CR	SIJIN	REGIN4	19-08-2010	18-11-2011
PT	INVESTIGADOR (A) CRIMINAL	SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL E	SIJIN	DEVAL	15-10-2007	18-08-2010
PT	INVESTIGADOR	SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL	SIJIN	DEVAL	07-09-2007	14-10-2007
PT	INVESTIGADOR DE LA SIJIN	SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL	SIJIN	DEVAL	10-01-2007	08-09-2007
PT	COORDINADOR RECURSOS HUMAN	DISTRITO IV SEVILLA	DEVAL	DEVAL	19-09-2006	09-01-2007
PT	INTEGRANTE GRUPO REACCION	GRUPO REACCION SEVILLA	DEVAL	DEVAL	17-07-2004	18-09-2008
PT	AGENTE DE VIGILANCIA	ESTACION SEVILLA	DEVAL	DEVAL	25-01-2004	18-07-2004
PT	INTEGRANTE POLICIA COMUNITARI	ESTACION SEVILLA	DEVAL	DEVAL	15-10-2003	17-10-2003
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE	DEVAL	REGI4	10-10-2003	24-01-2004

La presente constancia se expide a los 8 días del mes de Septiembre de 2021 para ser presentada en DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Intendente **LUIS GABRIEL ALVAREZ GUEVARA**  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial